

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ROBERTO RIOS BARRAGAN**

No.253684089001 2021 00020 00

Habida consideración que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del Señor **ROBERTO RIOS BARRAGAN** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **ROBERTO RIOS BARRAGAN** cancelar a demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Doce millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos Moneda Corriente (**\$12.334.463,00 m/cte.**) por "concepto de capital" contenido en el Pagaré **No.031866100006040** aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 punto efectivo anual, o los

solicitados si fueren inferiores (**\$2`685.947,00**), causados desde el 4 de julio de 2019 hasta el 4 de julio de 2020.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 5 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Dos Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (**\$2`982.475,00 m/cte.**) por "*concepto de capital*" contenido en el Pagaré **No.031866100007101** aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 punto efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$361.700,00**), causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 17 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Seis Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Corriente (**\$6`998.956,00 m/cte.**) por "*concepto de capital*" contenido en el Pagaré **No.031866100006862** aportado como base de recaudo.

2.3.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 punto efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$422.010,00**), causados desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

2.3.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco días (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 del C.G. del P.).

4. Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>022 DE HOY 15 de julio de 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p>  <p>KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS</p>
--